

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESTRUCCIÓN, ELIMINACIÓN E INUTILIZACIÓN DE DROGAS,
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS QUÍMICAS PROHIBIDAS O CONTROLADAS,
PSICOTRÓPICOS O PRECURSORES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

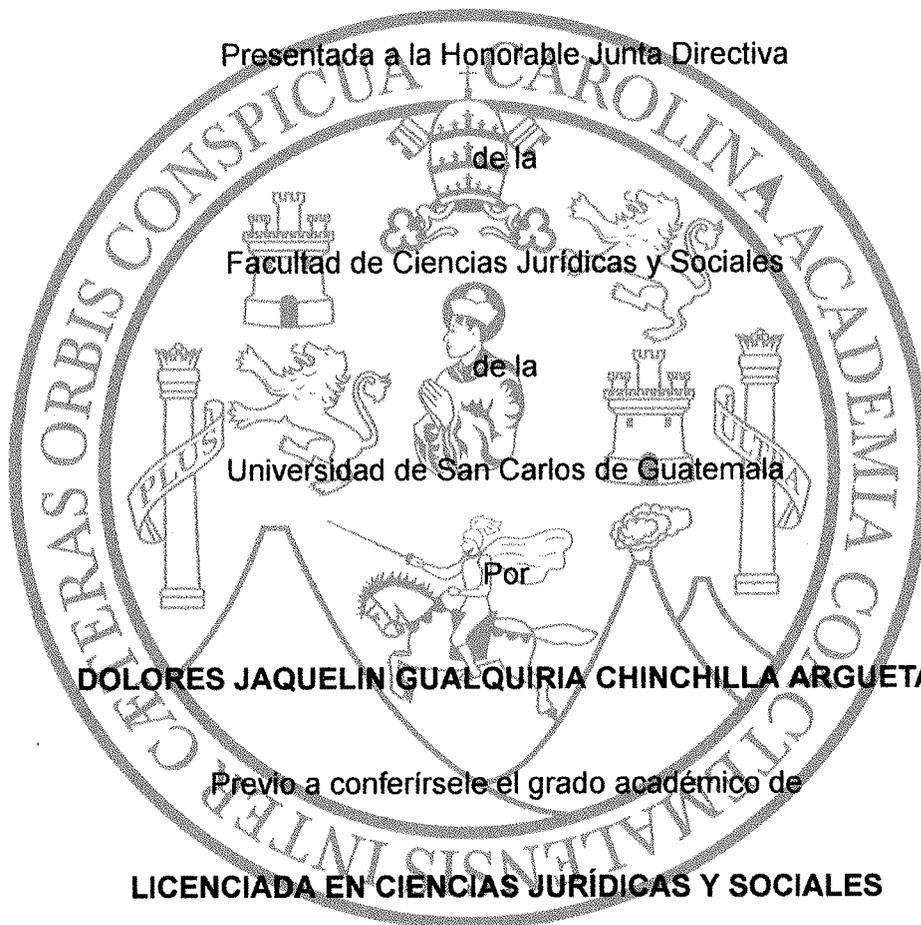
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DOLORES JAQUELIN GUALQUIRIA CHINCHILLA ARGUETA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Javier Pozuelos Lopez
Vocal: Licda. Doris Anabela Gil Solís
Secretario Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

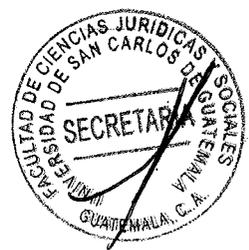
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rony Lopez Jerez
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario Licda. Iris Raquel Carranza

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, BYRON ROBERTO FLORES MENDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DOLORES JAQUELIN GUALQUIRIA CHINCHILLA ARGUETA, con carné 201502186,
 intitulado FALENCIAS LEGALES EN CUANTO A LA DESTRUCCIÓN, ELIMINACIÓN E INUTILIZACIÓN DE
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y PRECURSORAS ILEGALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

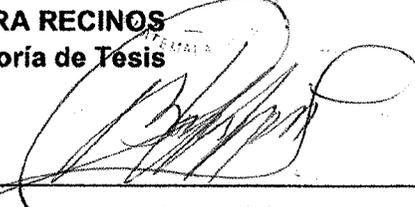
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE D.D. Y D.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03 105 12022 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Byron Roberto Flores Mendez
 Abogado y Notario

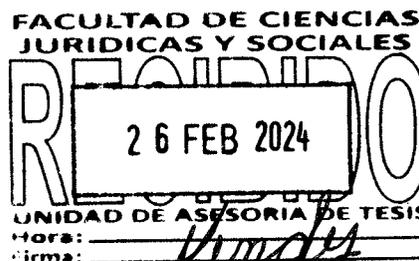




**LIC. BYRON ROBERTO FLORES MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala 02 de junio del año 2022

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Unidad de Asesoría de Tesis
Doctor Carlos Herrera Recinos



Distinguido Doctor Herrera Recinos:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha 23 de noviembre del año 2021 se me nombró Asesor de la alumna DOLORES JAQUELIN GUALQUIRIA CHINCHILLA ARGUETA, de su tesis que se intitula: "DESTRUCCIÓN, ELIMINACIÓN E INUTILIZACIÓN DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS QUÍMICAS PROHIBIDAS O CONTROLADAS, PSICOTRÓPICOS O PRECURSORES EN GUATEMALA". Para el efecto hago de su conocimiento:

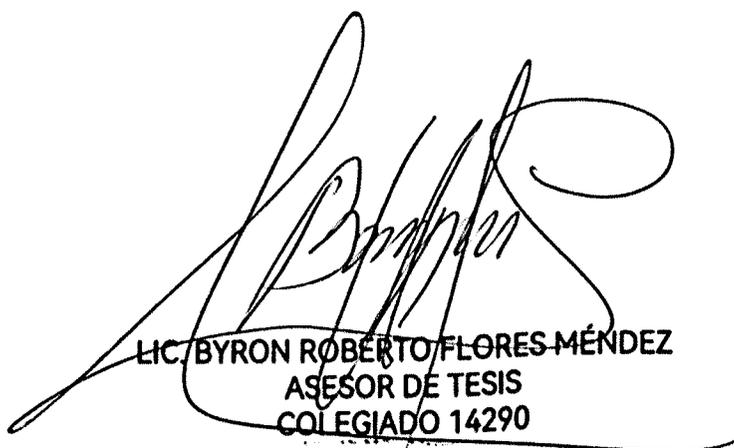
- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de Investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.
- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva desarrolla que efectivamente se requiere una reforma en cuanto a la legislación que regula el proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas en Guatemala.
- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre la alumna y el Asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.



LIC. BYRON ROBERTO FLORES MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



LIC. BYRON ROBERTO FLORES MÉNDEZ
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 14290

Lic. Byron Roberto Flores Méndez
Abogado y Notario

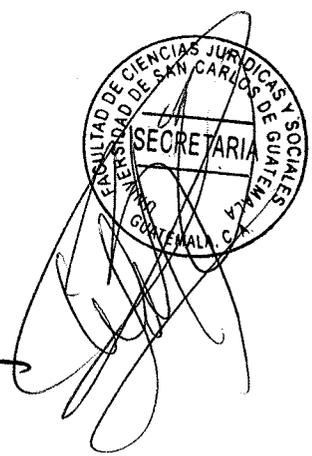
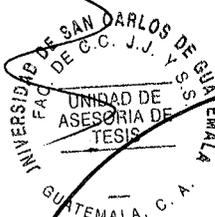
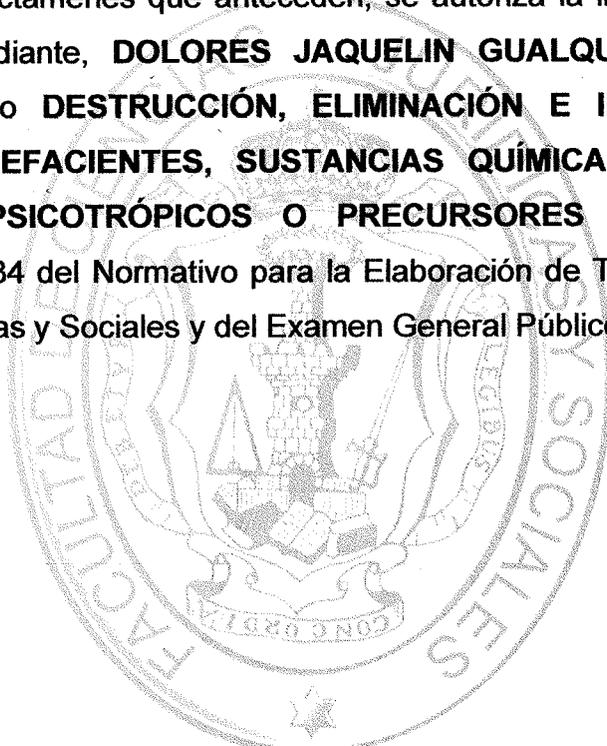


D.ORD. 713-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **DOLORES JAQUELIN GUALQUIRIA CHINCHILLA ARGUETA**, titulado **DESTRUCCIÓN, ELIMINACIÓN E INUTILIZACIÓN DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS QUÍMICAS PROHIBIDAS O COTROLADAS, PSICOTRÓPICOS O PRECURSORES EN GUATEMALA**.
 Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía, mi fuerza y mi refugio en cada paso de mi vida. Tu amor incondicional y tu gracia han sido mi sostén en momentos de alegría y de dificultad. Te doy gracias por todas las bendiciones que has derramado sobre mí y por ser mi fuente de esperanza y fortaleza.

A MI MADRE:

Laura Judith Argueta Ortega, por ser mi ejemplo, por su apoyo y amor incondicional, ser mi pilar y brindarme su amor infinito.

A MIS ABUELOS:

Dolores Ortega Gutiérrez (+) y Carlos Argueta Marroquín (+), por su ejemplo.

A MIS HIJOS:

Pablo Alejandro Yasef García Chinchilla y Nery Mario Enrique García Chinchilla, que han sido parte fundamental en este proceso, me han dado fuerza, apoyo y gracias a ellos he llegado a este punto de mi vida.



A MI COMPAÑERO DE VIDA:

Henryk Omar García García, por el apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

Tyronne Chinchilla, Huber Chinchilla, Nery Chinchilla (+), Christopher Argueta, Leonel Argueta y Jeremy Argueta, quienes han sido mi apoyo incondicional a lo largo de este camino. Su amor, aliento y comprensión han sido fundamentales para mantenerme enfocada y motivada durante esta etapa.

A MI FAMILIA:

Por ser mi mayor apoyo y fuente de amor incondicional.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad y el apoyo durante mi trayecto académico. Su contribución ha sido fundamental en mi formación.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el apoyo y dedicación a mi educación. Su influencia ha sido invaluable en mi desarrollo académico y profesional.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho público, específicamente en la rama del derecho penal. Abarcó el territorio de la república de Guatemala durante el período comprendido de los años 2017 a 2021.

El objeto de estudio es demostrar las falencias en el proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala. Los sujetos en estudio son quienes intervienen en este proceso, es decir personal de la Unidad Especial Antinarcoáticos del Ministerio de Gobernación; de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática de la Policía Nacional Civil; Fiscalía de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público y el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

El aporte académico de la tesis es lograr que, a través de los datos evidenciados en la investigación en cuanto a las falencias en el proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala se cree un protocolo jurídico y criminalístico con carácter de ley que permita subsanar las falencias que presenta la Ley Contra la Narcoactividad.



HIPÓTESIS

Actualmente es de conocimiento público que Guatemala ha tenido falencias en cuanto a la destrucción, eliminación e inutilización de drogas y otras sustancias prohibidas, lo que provoca que el personal a cargo de este proceso presente algunos riesgos al llevar a cabo dicha actividad, ya que la legislación al respecto es escueta, es por ello que la solución al problema es que se realice un estudio jurídico y técnico de las falencias que se encuentran en este proceso para que con carácter de ley se regule todo lo relativo a subsanar dichos errores para un adecuado manejo en la destrucción, eliminación e inutilización de todas estas sustancias nocivas para la salud del personal a cargo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de los métodos analítico y deductivo y técnica de investigación bibliográfica y documental, se comprobó la hipótesis, dando a conocer que la solución preliminar al problema es que se realice un estudio jurídico y técnico de las falencias que se encuentran en este proceso para que con carácter de ley se regule todo lo relativo a subsanar dichos errores para un adecuado manejo en la destrucción, eliminación e inutilización de todas estas sustancias nocivas para la salud de las autoridades a cargo de esta labor.

Es clara la necesidad de crear una normativa de acuerdo a los estándares internacionales, que permita la destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala y que la misma se adapte a los estándares y normas internacionales al respecto para evitar accidentes laborales en las autoridades a cargo de ello, incurrimento innecesario en gastos estatales y fuga de indicios cuando lo eliminado servirá como prueba.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Antecedentes del derecho penal.....	1
1.1.1. Época de la venganza privada.....	2
1.1.2. Época de la venganza divina.....	4
1.1.3. Época de la venganza pública.....	5
1.1.4. Periodo humanitario.....	6
1.1.5. Etapa científica.....	8
1.1.6. Etapa moderna.....	10
1.2. Escuela del derecho penal.....	11
1.2.1. Escuela clásica del derecho penal.....	11
1.2.2. Escuela positivista del derecho penal.....	13
1.2.3. Escuela intermedia del derecho penal.....	16
1.3. Definición.....	17
1.4. Naturaleza jurídica.....	18
1.5. Fines.....	20
1.6. Fuentes.....	21
1.7. Relación con otras ramas del derecho.....	24

CAPÍTULO II

2. El delito.....	29
2.1. Definición.....	29
2.2. Elementos.....	30
2.2.1. Elementos positivos.....	30
2.2.2. Elementos negativos.....	33



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Estudio teórico de las drogas.....	39
3.1. Drogas.....	39
3.2. Clasificación de las drogas.....	40
3.2.1. Por su situación jurídica.....	40
3.2.2. Por su origen.....	41
3.2.3. Por sus efectos.....	42
3.2.4. Según el grado de dependencia.....	44
3.3. Drogadicción.....	45
3.4. Causas del uso de drogas.....	47
3.5. Consecuencias del uso de drogas.....	49
3.6. Rehabilitación de drogadicción.....	49

CAPÍTULO IV

4. Destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala.....	51
4.1. Delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas en Guatemala.....	52
4.2. Bien jurídico tutelado.....	53
4.3. Tipificación.....	54
4.4. Análisis jurídico de la destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala.....	55
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió porque Guatemala no se adapta a los estándares internacionales que ha establecido la Organización de las Naciones Unidas para el manejo, inutilización, destrucción y eliminación de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, presentando falencias desde la forma en la que se almacena, la capacitación inadecuada a su personal, los limitados recursos son los que se cuentan, la legislación escasa al respecto, etc.

El objeto general de la tesis permitió evidenciar las falencias en el proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala. Se alcanzó el objetivo general de la tesis pues con la investigación se logró demostrar la necesidad de reformar el sustento jurídico y base legal que fundamenta este proceso, a efecto de realizarlo de una forma más detallada que permita evadir todo problema a futuro y gastos innecesarios estatales.

Se comprobó la hipótesis formulada ya que se dio a conocer que el Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad es escueto al respecto y no cumple con los estándares que manejan otros países para ello, en cuanto a la destrucción, eliminación e inutilización de drogas, por tal motivo fue necesario el presente estudio para que con los datos aportados se hiciera necesario tomar cartas en el asunto y lograr que dichas falencias se han subsanadas a nivel legislativo y práctico.



Los capítulos desarrollados en su orden fueron los siguientes: en el primero, se analizó el derecho penal; en el segundo, se desarrolló el delito; en el tercer capítulo, se abarcó el estudio teórico de las drogas; y en el cuarto, se desarrolló la destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala.

La metodología utilizada fue: el método analítico y deductivo. En cuanto a las técnicas se utilizó la técnica documental y bibliográfica en la que se utilizaron libros referentes al tema de la investigación en materia de derecho penal, teoría del delito, drogas, estupefacientes, drogadicción, etc.

El aporte académico de la tesis es lograr que, a través de los datos evidenciados en la investigación en cuanto a las falencias en el proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala se cree un protocolo jurídico y criminalístico con carácter de ley que permita subsanar las falencias que presenta la Ley Contra la Narcoactividad.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es la rama del derecho que se encarga de hacer valer la potestad punitiva del Estado.

1.1. Antecedentes del derecho penal

“Se ha dicho que el Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad,” y en ese entendido “en el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas”¹.

El derecho penal es una de las ramas del derecho más antiguas en la historia, debido a que la convivencia humana conlleva a conflictos que debían ser solucionados, es por ello que se dice que el derecho penal ha evolucionado al mismo tiempo que la sociedad.

La evolución del derecho penal se dio en diferentes etapas a través del tiempo, las cuales son:

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 15.



1.1.1. Época de la venganza privada

En dicha época el poder público carecía de valor alguno frente a la población, el juzgamiento de una persona se realizaba a través de una venganza, es considerada una época bárbara en donde se utilizaba el instinto de defensa ante algo que se consideraba que le agraviara, lo cual era comprensible ya que la población no se encontraba organizada jurídicamente puesto que no existía el Estado como se conoce en la actualidad, por el contrario los individuos que eran ofendidos hacían justicia por sí mismo.

Sin embargo, la época de la venganza privada disminuyó cuando surgió la ley del talión que significaba “ojo por ojo y diente por diente”, la cual establecía que las personas que cometían un daño no podían tener un mayor castigo que el daño que realizaron, pero ello continuaba siendo una venganza por la mano propia de la persona ofendida. La ley del talión marcó un comienzo benéfico para el castigo porque comienza a existir un sentido de proporcionalidad pues limita la extensión de la venganza.

Posteriormente nace la composición, la cual consistía en resarcir el daño al ofendido a través de una cantidad pecuniaria, en donde incluso la familia del que había realizado el perjuicio respondía dinerariamente para “componer” la situación. “La composición es la forma a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de la venganza”.²

² *Ibid.* Pág. 17.



La composición era un medio de resolución de conflictos que no permitía que el problema entre las partes se volviera más grande, dándole pronta solución a través del pago pecuniario y de esta manera se evitaba la venganza, la cual podía llegar incluso a tratos crueles y denigrantes.

La composición era considerada un medio de resolución de conflictos en donde se buscaba restituir el daño ocasionado, entregando una cantidad pecuniaria al ofendido a cambio que éste no ejerciera ningún tipo de venganza hacia el ofensor, lo que de alguna manera no permitía venganzas sanguinarias y crueles.

"La composición es un instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a sustituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, constituyó una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero por lo que tuvo acogida entre aquellos pueblos que conocieron el sistema de intercambio monetario...en un principio era voluntaria, se convirtió en obligatoria y legal posteriormente, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada".³

Esta es una figura que nació meramente de la costumbre de las personas como un método alternativo a la pena, lo que resultaba favorable porque permitía librarse de la responsabilidad a cambio de un pago pecuniario.

³ Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. Pág. 51.



El carácter de obligatoriedad que se le dio a la composición permitió que la pena fuera más razonable, pues el ofensor o incluso su familia podían restablecer el derecho vulnerado a cambio de una compensación económica que se le entregaba al ofendido para que ya no pudiera ejercer su derecho de venganza, con lo que se concluía con el conflicto.

La época de la venganza privada nació como necesidad de encontrar una forma de castigar a una persona que había ocasionado un daño, que al principio era desmedido y conforme a su evolución se empezó a tener proporcionalidad entre el daño y el castigo, sin embargo aún se consideraban inhumanas, así como también tratar de alguna manera el resarcimiento a través de una cantidad pecuniaria, todo ello debido a que no existía una sociedad jurídicamente organizado ni un Estado como se conoce ahora.

1.1.2. Época de la venganza divina

En esta época ya no se da la venganza del ofendido por su propia mano sino que su castigo lo determina un juez que lo establecía “en el nombre de Dios”, entonces surge el *Ius Puniendi* donde un tercero imparcial tenía la potestad para juzgar a una persona, pero siempre era un ciudadano, es decir no existía el poder público.

En la etapa de venganza divina se encontraron medios regulatorios más razonables, porque intervino las creencias religiosas de las personas de la época, pues se consideraba que el daño no solo era causado al ofendido, sino que también a Dios, bajo la premisa que todos son hijos de Dios, por lo tanto, al darse una ofensa a una persona



también se está ofendiendo al mismo Dios, ya no se buscaba vengar la ofensa de una persona sino la ofensa contra Dios.

“El derecho de castigar *ius puniendi*, proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta. La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio de expiar su culpa”.⁴

En la época de la venganza divina todo el derecho penal se estableció en normas sociales que buscaban la armonía en la población bajo la premisa que un hecho no solo perjudicaba a la persona, sino que también ofende a Dios, pues era una época en donde la población estaba fuertemente influenciada por la religión.

1.1.3. Época de la venganza pública

En esta época se juzga a una persona a través de un poder público, denominado Estado, en representación de la colectividad y de la persona ofendida, lo que significó una individualización de la pena a través de un tercero, pero aún con naturaleza inhumana y desmedidas en comparación con el daño causado. En esta época las penas eran bastante crueles, existían la pena de muerte, corporal la cual consistía en mutilaciones y torturas, infamante que consistía en la vergüenza pública y pecuniaria que consistían en la confiscación de bienes.

⁴ *Ibid.* Pág. 51.



Las penas en algunos casos trascendían a los descendientes de la persona que causaba el daño, la crueldad llegaba a tal punto que ni siquiera los cadáveres se encontraban tranquilos en sus tumbas, pues se desenterraban y se procesaban legalmente, también las personas que hacían las funciones del Juez podía imponer penas no previstas en la ley y podía acusar a una persona de haber cometido un delito sin antes estar tipificado como tal, es decir el principio de legalidad no existía y ni siquiera se pensaba su implementación.

La época de la venganza pública marcó una evolución para el derecho penal porque el juzgamiento de una persona ya se delegó a un poder público y no a particulares como en épocas pasadas, sin embargos las penas continuaban siendo crueles e inhumanas pues se buscaba la tranquilidad social y en aras de su búsqueda se cometían grandes arbitrariedades hacia los perpetradores de un daño determinado.

1.1.4. Periodo humanitario

El periodo humanitario del derecho penal comienza a finales del siglo XVIII con la corriente del iluminismo, siendo su precursor César Bonnesana, marcando el cambio la obra denominada "De los delitos y las penas" escrita por el Marqués de Beccaria en el año de 1764, en donde se pronunció contra la deshumanización de las pena para castigar los delitos cometidos de la época.

"Lo que fundamentalmente debe entenderse por humanización del derecho penal es la demostración que Beccaria hace de la naturaleza social y no divina o religiosa de la



autoridad penal, idea de la cual derivan consecuencias fundamentales para la justicia. De ahí la necesidad de garantías legales, *nullum crimen sine lege*, la supresión de las torturas, la restricción de la pena a los límites de la necesidad y la firme exigencia de una manifestación externa y actuante de la voluntad criminal, no bastando para constituir delito ni los malos pensamientos ni las meras intenciones”.⁵

Posteriormente se realizó una reforma penitenciaria cuando John Howard, escribió acerca de las prisiones de la época en su libro *State of Prision*, ya que lo vivió en carne propia pues fue puesto en prisión por los franceses, haciendo en su obra las críticas de éstas, en donde también propuso reformas sustanciales acerca de la higiene y alimentación, distinto régimen para los detenidos y los condenados, educación moral y religiosa, trabajo penitenciario y el aislamiento individual.

“Luego Juan Jacobo Rousseau, escribe en su obra “El contrato social” la necesidad de la separación de poderes, en donde el poder judicial debía ser independiente a los otros poderes, marcando un paso histórico, no solo del derecho penal, sino que también para la historia de la humanidad”.⁶

En esta época a inicios del siglo XVIII se reformaron las penas impuestas para abolir la crueldad y el respeto de los derechos naturales de las personas, en donde la pena se impone dentro de los límites establecidos en las leyes de la época, propiciando así la proporcionalidad entre la pena y el daño causado, aparecen por primera vez los principios

⁵ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino I parte general**. Pág. 86.

⁶ Barrios Pérez, Ana Lucía. **Historia del derecho penal guatemalteco**. Pág. 20.



de legalidad y *nullum crimen sine lege*, que significa no hay crimen sin ley anterior, asimismo también se propone que las penas sean dictadas con mayor celeridad, es decir también nace el principio de celeridad procesal y se da la tan importante separación de poderes.

1.1.5. Etapa científica

“La etapa científica del derecho penal inicia con la obra de César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el apareamiento de la Escuela Positivista. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico”.⁷

César Bonnesana y Francesco Carrara fueron íconos de la etapa científica del derecho penal, ya que con sus estudios ampliaron los conocimientos sobre esta ciencia, aportando a la sociedad importantes análisis sobre los delitos y las penas.

En esta etapa aparece la teoría de la prevención general del delito, la cual establecía que la pena impuesta a un determinado individuo va a repercutir en los demás individuos de tal manera que no van a cometer hechos calificados como delitos, pues se considera que

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Op. Cit.** Pág. 20.



es una coacción psicológica. En esta etapa la pena era considerada como un medio para conservar el bienestar social, por lo tanto, el delito no debía ser reprimido sino prevenido. También se empieza a incorporar el principio de *nullum crimen sine lege* a todas las legislaciones de todos los países a nivel mundial.

En esta etapa la pena es analizada profundamente e incluso se le concibe de distintas maneras:

- a) La pena es una retribución: esta teoría establece que la pena es impuesta para retribuir el daño causado al ofendido y que no tiene fin alguno más que la consecuencia del hecho calificado como delito.
- b) La pena tiene carácter intimidatorio: teoría que establece que la pena es una coacción psicológica para que los demás individuos no cometan delitos, es decir que la concibe como un medio de prevención del delito.
- c) La pena tiene como función la defensa de la sociedad: es decir que lo que busca es el bienestar de la colectividad al recluir al perpetrador del delito, el cual lo aleja de la sociedad y le garantiza a la misma que el individuo no va a delinquir ni durante la pena ni luego de ella.

Sin duda alguna el mejor avance del derecho penal en la etapa científica fue su codificación, pues se empiezan a redactar los primeros códigos que van a servir de base para toda su estructura sustantiva y procesal.



El primero en redactarse fue el Código Napoleón en Francia que normaba lo relativo entre particulares, es decir lo que hoy se conoce como derecho civil y dicha idea rápidamente se extendió al resto de Europa y América.

1.1.6. Etapa moderna

"Actualmente existe una unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico".⁸

En la etapa moderna surgen análisis referentes al enfoque desde el cual debe verse el derecho penal con lo que se concluyó que es una ciencia eminentemente jurídica a diferencia de las ciencias penales o criminológicas.

La etapa moderna constituye una separación entre el derecho penal y las ciencias penales o criminológicas, pues el derecho penal se encarga del estudio de los delitos, las penas, las medidas de seguridad, responsabilidad penal, agravantes, atenuantes, entre otros, mientras que las ciencias penales o criminológicas estudian la esencia del delincuente y los motivos por los cuales ha cometido un delito y tratar de comprender su entorno que lo llevó a tal circunstancia.

⁸ *Ibid.* Pág. 25.



1.2. Escuelas del derecho penal

Las escuelas del derecho penal son el conjunto de doctrinas y principios que intentan explicar la filosofía de esta rama del derecho, la potestad punitiva del Estado, la explicación del delito y los fines de la pena.

1.2.1. Escuela clásica del derecho penal

Se inició en el Siglo XIX en donde era denominada Escuela de Juristas, sus máximos exponentes fueron Giandoménica Romagnosi, Luigi Lucchini, Enrico Pessiana y Francesco Carrara.

La escuela clásica del derecho penal posee los siguientes postulados más importantes durante su existencia:

a) Respecto del derecho penal: consideraba que el derecho penal debía estar dentro de lo que dictaba la ley sin dejar nada al albedrío del Juez, empieza a aparecer la tutela jurídica a través de los estudios del delito, la pena y el juicio penal. Se realizaron los primeros análisis sobre el principio de legalidad, la prevención general del delito y el sistema penitenciario.

Esta escuela nace como una reacción ante los excesos del derecho penal en la época de la venganza pública, por lo que definió los delitos tipificándolos en sus normas y su



respectiva pena, también establece las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, denominadas atenuantes y agravantes.

b) Respecto al método: la escuela clásica estableció que el método para el estudio del derecho penal era el racionalista o especulativo, es decir que no se conformaba con el estudio del derecho positivo sino que además buscaba el derecho natural que lo sustentara para darle fundamento y lograr comprender el espíritu de las normas.

c) Respecto del delito: establecieron la diferencia entre delito y una infracción moral o ley divina, pues estas dos últimas eran consideradas como una ofensa al valor moral del delincuente y no como un delito porque este era concebido como una infracción a una ley terrenal impuesta por el Estado mismo.

Para ellos las leyes se encontraban en este orden: 1. Las leyes de Dios; 2. Las leyes del hombre; 3. Las leyes sancionatorias. Con ello se buscaba reintegrar el daño ocasionado o el orden perturbado.

d) Respecto de la pena: la pena era concebida desde dos puntos de vista: como una retribución al daño ocasionado al ofendido de manera proporcional y como el medio de evitar la perturbación al orden de los ciudadanos a través del alejamiento de los delincuentes para que no coloquen en situación de riesgo a la sociedad que los rodeaba. La pena era considerada como la consecuencia del delito, en donde solo se les podían imponer penas a quienes cuya conducta se hayan encuadrado en algún tipo penal.



e) Respecto del delincuente: esta escuela afirmó que el libre albedrío y la imputabilidad moral son la base para su responsabilidad penal, no se profundizó tanto en el delincuente pues lo que le interesa a esta escuela es el acto cometido y no quien lo cometió.

1.2.2. Escuela positivista del derecho penal

Esta escuela apareció a mediados del Siglo XIX en Italia donde se comienza dar una evolución acerca de los estudios realizados por la escuela clásica. Sus máximos exponentes fueron Cesare Lombroso, Rafael Garófalo y Enrico Ferri quienes realizaron investigaciones antropológicas, psíquicas, sociales y estadísticas que aportaron datos novedosos para el derecho penal. En esta época se da la "crisis del derecho penal clásico" ya que fue tal la transformación de los postulados entre una escuela y otra que esta rama del derecho cayó en desubicación durante casi medio siglo.

Según el Doctor Francisco de Mata Vela la escuela positivista evolucionó en 3 etapas:

a) Etapa antropológica: donde se profundizó en el estudio del delincuente y su comportamiento con su entorno analizando las características anatómicas y morfológicas del individuo.

b) Etapa jurídica: en donde se analizó al delincuente puramente desde sus características anatómicas, es una etapa en donde evidentemente el delincuente era juzgado por sus rasgos físicos o apariencia pues incluso se dijo que habían personas que



nacían pre dispuestos a cometer un delito simplemente por sus características anatómicas.

Según Cesare Lombroso las personas que se encontraban pre dispuestas a cometer un delito generalmente coincidían con varias de las siguientes características:

- Rostro asimétrico y cráneo irregular.
- Tamaño aumentado de mandíbula inferior en comparación de las demás personas no delincuentes.
- Orejas grandes.
- Brazos más largos de lo habitual.
- Vista aguda.
- Menor sensibilidad al dolor físico.
- Falta de sentimientos como el remordimiento, culpa o la vergüenza.
- Tendencia a los vicios de alcohol, tabaco o estupefacientes.

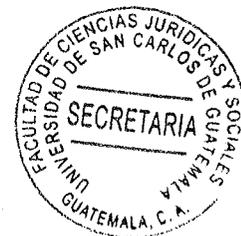
c) Etapa del medio social: en esta etapa ya no se toma en cuenta las características anatómicas de las personas, según la teoría de Lombroso, sino también el entorno social del delincuente que lo llevaron a cometer el delito, las circunstancias en las que se encontraba antes de su perpetración y las posibles personas que pudieron influir en su comportamiento.



La escuela positivista ya no se centra en la responsabilidad moral del delincuente sino va más allá pues su centro es la responsabilidad social. En esta época ya no se busca la tutela jurídica sino la defensa social, es decir que la sociedad debe defenderse ante los delincuentes que, aunque son seres pensantes y con libre albedrío atacan el orden social.

El delito ya no es considerado un ente jurídico sino una realidad social, tampoco sigue siendo considerado un medio para resarcir los daños sino un medio de prevención para que el resto de la sociedad no cometa delitos. Las penas dejan de ser el único método de "castigo" para los delincuentes y aparecen por primera vez las medidas de seguridad para los sujetos que representaren peligro. Los postulados de la escuela positivista son los siguientes:

- a) Respecto al derecho penal: la escuela positivista afirma que el derecho penal ya no es autónomo sino parte de la sociología criminal, la cual se agrupó junto con la antropología, estadística y derecho criminal, pues según esta escuela todas estas ciencias consideraban el delito como fenómeno natural y social.
- b) Respecto al método: para intentar explicar y evolucionar acerca del derecho penal se utilizó el método de la observación y experimentación, que es un método propiamente de las ciencias naturales mediante una serie de pasos que incluían la formulación y comprobación de hipótesis para ver de qué manera se alejan o aciertan en su predicción.
- c) Respecto al delito: la escuela positivista considera al delito como un fenómeno social que debe estudiarse como un ente real, actual y existente.



d) Respecto de la pena: esta escuela reconoce a la pena como un medio de prevención general y prevención especial. La prevención general es el medio de coacción que se ejerce sobre los demás ciudadanos para que no cometan un delito, la prevención especial es el medio de coacción que se ejerce al delincuente que ha cumplido una pena para que no vuelva a reincidir. No solo existe la pena de prisión sino que además aparecen las medidas de seguridad.

e) Respecto del delincuente: era considerado un ser anormal ni siquiera se le consideraba como ser humano, que no delinque solo por sus características físicas sino por la influencia del entorno del delincuente.

1.2.3. Escuelas intermedias del derecho penal

Las escuelas intermedias del derecho penal son la "Terza scuola italiana", "Escuela de política criminal", "Escuela sociológica francesa" y la "Escuela correccionista", quienes no dejaron de lado los postulados de la escuela clásica y la positivista, sino que encontraron puntos equidistantes para tomar de cada una lo mejor de sus postulados, es por ello la denominación de intermedias.

El Profesor Dorado Montero en su obra el derecho protector de los criminales, consideró que los delitos son meramente creaciones humanas y que no existen actividades lícitas o ilícitas y que de no ser por los hombres el derecho tampoco existiría.



Cabe destacar que la escuela intermedia del derecho penal considera que el derecho penal es una ciencia autónoma, que no depende de ninguna otra para su existencia. También consideró a la criminología como una ciencia empírica del delito y del delincuente, pero contradicen la teoría de la responsabilidad social.

1.3. Definición

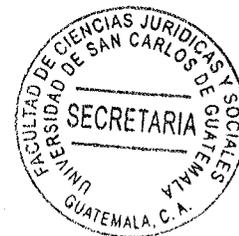
“Conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor, y partiendo de ese enunciado también cabe entender por derecho penal, al sistema de comprensión de ese conjunto de leyes”.⁹

Según la definición anterior, el derecho penal es el conjunto de normas que protegen bienes jurídicos tutelados, que de ser transgredidos tienen una consecuencia legal para su infractor.

“El derecho penal objetivo o *ius poenale* como también se le denomina, es aquel que se refiere a las normas jurídico penales en sí. Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente”.¹⁰

⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. Pág. 24.

¹⁰ Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Pág. 20.



Según el autor anterior, el derecho penal es aquel que contiene una serie de hechos calificados como delitos, atribuyéndole a cada uno una sanción o pena al sujeto activo del mismo.

"Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica"¹¹.

La definición anterior indica que el derecho penal es el medio por el cual se hace valer el poder punitivo del Estado, pues este juzga y sanciona a quienes quebrantan las normas, pero indica un elemento importante, las medidas de seguridad, las cuales tienen por objeto que el sujeto no cometa a futuro un delito.

1.4. Naturaleza jurídica

"El derecho penal es de carácter público, debido principalmente a que es el Estado el encargado de la creación de las normas jurídicas y, por ende, de la imposición y ejecución de las penas y medidas de seguridad".¹²

¹¹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 27.

¹² Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 5.



De acuerdo con el autor anterior, es el Estado quien se encarga del juzgamiento e imposición de penas, por ello la naturaleza del derecho penal es pública. Otro elemento a considerar es que también se encarga de hacer cumplir la pena impuesta. La naturaleza jurídica de carácter público del derecho penal deviene de un carácter histórico pues en la época de la venganza privada la justicia se realizaba entre la población, razón por la cual se decidió que esta pasaría a ser potestad de un tercero, es decir del Estado imparcial.

En Guatemala, esto se encuentra fundamentado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para sus resoluciones...".

La potestad de juzgar corresponde al Estado, quien delega dicha función con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, otorgándole independencia en sus decisiones de cualquier otra institución estatal, con el objeto de garantizar la justicia.

1.5. Fines

"El fin del derecho penal es la protección de intereses fundamentales y el aseguramiento de los derechos esenciales de las personas frente al Estado".¹³

¹³ Garrido Montt, Mario. **Compilaciones de derecho penal**. Pág. 19.



El autor anterior indica de forma general que el fin del derecho penal es la protección de bienes jurídicos tutelados, sin embargo, esta definición puede ser completada por otras para una mejor comprensión.

“El fin del derecho penal era el de mantener el orden jurídico y cuando dicho orden ha sido violentado por la comisión de un delito, se debe restaurarlo por medio de una determinada pena, pero existen corrientes modernas que indican que el fin más importante en la actualidad es el de prevenir los delitos y rehabilitar al delincuente a través de las medidas de seguridad y las penas”.¹⁴

El fin del derecho penal según el autor anterior el mantener la armonía entre seres humanos al evitar quebrantarse el orden jurídico y si se quebranta, este lo restaura a través de una pena, pero que además se encarga de prevenir la comisión de delitos y de rehabilitar a los delincuentes.

Entrañando los conceptos aportados anteriormente, se puede indicar que los fines del derecho penal son varios, en primer lugar, tiene por objeto evitar el quebrantamiento jurídico y mantener la paz entre los habitantes de un territorio, así mismo tiene por objeto la restauración de derechos vulnerados, la sanción a los delincuentes por medio de penas o medidas de seguridad que a su vez permitirá rehabilitarlos y alejarlos de la sociedad para que continúen delinquiendo. También tiene como fin actuar como escarmiento para el resto de la población y con ello evitar que cometan hechos delictivos.

¹⁴ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal**. Pág. 20.



1.6. Fuentes

“Son fuentes del derecho penal aquellas normas jurídicas que regulan los presupuestos y el contenido del derecho del Estado a sancionar”.¹⁵

Las fuentes son los postulados, líneas directrices y lineamientos que dan origen a una rama del derecho, en el caso del derecho penal estas son:

- a) Fuentes reales o materiales: “Son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determina el contenido de las normas jurídico-penales, es decir son las expresiones y manifestaciones socio naturales previas a la formalización de una ley penal”.¹⁶

Las fuentes formales o materiales surgen derivado de la protección de bienes jurídicos tutelados que fueron amenazados socialmente y que dieron paso a la creación de normas que le protegieran.

- b) Fuentes formales: Las fuentes formales son aquellas que dan lugar a la creación de las normas, para el efecto, el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial regula:

¹⁵ Maurach, Reinhart. **Derecho penal, parte general, teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible**. Pág. 121.

¹⁶ De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 88.



“La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementaria.

La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Por lo anterior, se establece entonces que las fuentes formales del derecho penal son todas aquellas normas escritas que lo sustentan como por ejemplo Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Ley Contra la Narcoactividad, Ley de Armas y Municiones, Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos, entre otras.

Por otro lado, la jurisprudencia es la reiteración de dos o más fallos de los tribunales en un mismo sentido, por lo que también podría considerarse como una fuente del derecho penal, por lo menos de forma indirecta.

También se tiene a la costumbre, estos son los usos reiterados cuando no existe una norma aplicable, sin embargo, en materia penal la costumbre no se aplica puesto que no se permiten analogías.

También, se considera como fuente indirecta del derecho penal la doctrina, esto es el conjunto de estudios, tesis, congresos, análisis, opiniones, disertaciones de estudios del derecho penal y expertos en temas conexos, ello permite una mejor comprensión y análisis de esta rama y es gracias a estos estudios en donde se ha demostrado la necesidad de reformar o crear nuevas leyes, pues permite evidenciar la necesidad de que la legislación también avance al ritmo de la sociedad.



Por último, pero no menos importante, también se tienen los principios generales del derecho, los cuales son las líneas directrices de toda rama como por ejemplo la justicia, equidad y bien común.

- c) Fuentes históricas: “Son documentos históricos que se refieren al derecho. En la antigüedad estos documentos eran muy diversos como papiros, pergaminos, tablillas de arcilla; por lo que legaron importantes aportaciones al derecho actual. Referencialmente dentro de nuestra legislación, podemos tomarlas como las fuentes jurídicas según su aplicación en el tiempo. Serán vigentes las fuentes positivas actuales que no han sido derogadas por otra ley”.¹⁷

Fueron las primeras normas que la sociedad conoció, es a través de estas que se toma la iniciativa de codificarlas en tomos y dividir las, para organizar las ideas y aplicarlas de una mejor forma, es por ello que las normas en la actualidad se encuentran agrupadas según el objeto de cada una.

1.7. Relación con otras ramas del derecho

- a) Con el derecho constitucional: Del derecho constitucional devienen todas las ramas del derecho, por ende, la rama jurídica penal no es la excepción, pues de la norma suprema devienen las garantías mínimas de las personas, como por

¹⁷ Ramírez Pérez, Anaelsee. **La ineficacia de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia como fuente de derecho en materia civil.** Pág. 6.



ejemplo la presunción de inocencia, los derechos mínimos de todo aprehendido, entre otros.

- b) Con el derecho procesal penal: Su relación es estrecha puesto que el derecho penal es la parte objetiva y el derecho procesal penal la parte subjetiva, por lo que el primero se encarga de establecer lo relativo a todo lo relacionado con faltas o delitos, mientras que el segundo es el que establece los mecanismos para realizarlo sin desproteger bienes jurídicos tutelados o garantías establecidas en las normas.
- c) Con el derecho civil: Estas dos ramas del derecho guardan su relación en cuanto a que diversos delitos devienen del orden civil, como por ejemplo los matrimonios ilegales, delitos contra el patrimonio, el estado civil la reparación civil como consecuencia de un hecho delictivo.
- d) Con el derecho internacional: "En la época contemporánea, la facilidad de comunicación entre los diferentes países y las crecientes relaciones internacionales, son propicias para la comisión de delitos que revisten características de tipo internacional, como la trata de personas, la falsificación de moneda, el terrorismo, entre otros, todo lo cual hace indispensable una mancomunada acción de diversos Estados para la prevención y el castigo de estos delitos, surgiendo así una legislación penal, creada por un acuerdo y tratados internacionales, cuyos preceptos son comunes en las distintas legislaciones, dando paso a lo que se ha dado en llamar: derecho penal internacional, que tiene



estrecha relación con el derecho penal interno de cada país, en temas y problemas que le son propios como el conflicto de leyes en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional, el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero, entre otros." ¹⁸

El ejemplo tradicional de la relación del derecho penal con el derecho internacional es cuando una persona viaja a otro país puede cometer delitos o faltas que van a lesionar el orden del país extranjero, para lo cual el individuo comienza a ser perseguido penalmente, sin embargo esto puede incluir problemas entre Estados, pues varios puede que deseen que dicha persona sea juzgado conforme a la justicia de su jurisdicción, es entonces donde se hace uso de la extradición, lo cual es objeto de estudio del derecho internacional. En si la relación entre el derecho penal e internacional radica en el conflicto de normas en el espacio.

- e) Con el derecho mercantil: El ámbito mercantil al ser un medio de prestación de bienes y servicios se presta a la comisión de delitos como fraudes, estafas, entre otros. En la actualidad también se ha dado la perpetración de delitos en el ámbito mercantil en las compras realizadas por internet, pues al realizarse la transacción a través de un ordenador, es un medio propicio para la consumación de estafas.
- f) Con el derecho procesal: El derecho procesal es una rama del derecho que establece los procedimientos específicos a seguir en cada caso, es aplicada en

¹⁸ *Ibid.* Pág. 27.



casi todas las ramas del derecho pues son las normas adjetivas que rigen el proceso. En el Código Procesal Penal se establece la forma en la que se debe llevar a cabo lo establecido en la norma sustantiva, es decir en el Código Penal.

- g) Con el derecho administrativo: La línea entre el derecho administrativo y el derecho penal es muy delgada ya que hay determinadas acciones que parecieran ser de ámbito penal, sin embargo, al ser este un recurso que se debe utilizar de última ratio el conflicto debe ser resuelto por la vía administrativa, de manera que si no se esclarece la situación con las leyes administrativas y se encuentra la solución con el derecho penal, pues pasa de un ámbito a otro con facilidad.

- h) Con los derechos humanos: Aunque el derecho penal sea a través del cual se imponen penas al delincuente, no está permitida la violación a sus derechos humanos, pues antes de ser delincuente la persona es un ser humano y los derechos humanos le protegen y le son inherentes por el simple hecho de ser una persona, asimismo el propio ordenamiento interno le reconoce estos derechos a todas las personas, sin distinción alguna, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en los Tratados y Convenios internacionales.



CAPÍTULO II

2. Delito

De forma general, el delito es la acción por medio de la cual se quebranta el orden jurídico penal y se vulnera un bien jurídico tutelado.

2.1. Definición

"Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa".¹⁹

Según el autor anterior, el delito es quebrantamiento de una ley, es decir que se causa un daño a un bien jurídico tutelado, sin embargo, señala que todo delito es doloso, no obstante, en la legislación guatemalteca también existe la culpa, por lo que la definición anterior no resulta ser del todo cierta.

"El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella".²⁰

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 114.

²⁰ De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 136.



Según el autor anterior, el delito es un hecho típico y antijurídico que se le atribuye a su responsable, por medio del cual se le impone una sanción que puede ser una pena o medida de seguridad

“El delito es un acto del hombre, positivo o negativo, legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad”.²¹

Finalmente, el delito es definido como un hecho típico, antijurídico, culpable y punible en donde al o a los responsables se les impone una sanción que puede ser una pena o medida de seguridad luego de terminar el proceso de investigación correspondiente.

2.2. Elementos

Los elementos del delito pueden ser positivos y negativos, a continuación, se enumerarán cada uno de ellos:

2.2.1. Elementos positivos

a) **Acción:** Sin este elemento no existe el delito, pues es la actividad propia que realiza el responsable de transgredir un bien jurídico tutelado, puede ir acompañado de

²¹ Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal parte general**. Pág. 19.



culpabilidad o dolo, si es el segundo caso, esta se compone de varias fases, las cuales son:

1. Fase interna: Es el inicio del delito, en esta etapa el responsable planea como llevarlo a cabo, qué medios utilizará, qué exactamente desea provocar, de quién se ayudará o si actuará solo, planea el día y hora para realizarlo.
2. Fase externa: Es cuando se lleva a cabo todo lo planeado en la fase interna, es decir que se ejecuta el delito, conlleva todos los actos preparatorios, ejecutorios, de consumación y agotamiento.

Es importante indicar también que la acción puede darse de las siguientes maneras:

1. Delitos de acción o comisión: Es la realización efectiva de una acción que se considera como delito, exista o no voluntad de provocarlo, no es necesario que se llegue a consumar, con el simple hecho de actuar ya existe responsabilidad penal y habrá que determinar el grado de participación de los autores y responsables.
2. Delitos de omisión: Como su nombre lo indica, es la omisión de una acción que tiene consecuencias jurídicas, como por ejemplo, no solicitar o brindar asistencia médica si se encuentra dentro de las posibilidades, a otra persona y que posterior a ello fallezca, hecho que indudablemente pudo haberse evitado si el individuo no hubiese omitido determinada acción.



3. Delitos de comisión por omisión: Esta modalidad es parecida a la anterior, siendo la diferencia es que quien omitió determinada actitud se encuentra como garante ante la persona vulnerada, por ejemplo, el hecho que un médico en un hospital, se encuentre en posibilidad de brindar asistencia médica a una persona y que no lo hizo, lo que provocó la muerte de este, pudiendo haberse evitado.

b) Tipicidad: Es la acción que describen las normas penales que se considera como delito, en otras palabras, cuando la acción coincide con lo descrito entonces se puede decir que ha existido un quebrantamiento de la norma penal.

c) Antijuricidad: Elemento que indica que cuando la acción provocada se encuadra en la tipicidad, existe un quebramiento al ordenamiento jurídico y una lesión a los bienes jurídicos tutelados.

d) Culpabilidad: Es el grado de participación y responsabilidad de los autores y responsables del delito.

“Quien actúa antijurídicamente realiza la figura del tipo atacando un bien jurídico penalmente protegido. Quien actúa culpablemente comete un acto antijurídico pudiendo actuar de otro modo. Sin embargo, como la capacidad de poder actuar de un modo diferente a como se actuó es indemostrable, se debe acudir a la experiencia y a la observación. Lo que debe servir de base, es lo fenomenológico, lo vivencial del hecho de que en cualquier persona cuando tiene varias opciones, existe una capacidad de elección y esa capacidad es el presupuesto del actuar humano, social y jurídicamente relevante.



Siempre que hay varias opciones se puede elegir, pero no se sabe cuáles son las razones que impulsan a elegir entre una y otra opción”.²²

La culpabilidad es un elemento sociológico, pues la determina el Estado, quien tiene una potestad punitiva, ya que, tras la investigación de los hechos, deduce responsabilidades a los perpetuadores de los delitos.

e) Punibilidad: Elemento que indica que la pena debe ser de acuerdo a lo estipulado en la norma penal al respecto, teniendo en consideración todas las causas y circunstancias atenuantes y agravantes.

2.2.2. Elementos negativos

a) Falta de acción u omisión: Esto es lo contrario a la acción, pues acá existe una ausencia de esta, por lo que no se puede responsabilizar a una persona por ello, por esto es que debe analizarse como suceden los hechos, para ello debe considerarse los siguientes escenarios:

1. Fuerza física irresistible: Es cuando un aparente delito se ha cometido, sin embargo, no ha sido de forma intencional por parte del autor, puesto que se ha provocado como consecuencia de la acción de otra persona o bien por causas de la naturaleza, por ejemplo, la muerte que se produce de una persona por el desbordamiento de un río,

²² De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 175.

mientras otra observa sin poder realizar nada al respecto, pues si interviene también fallecería, en este caso no podría existir responsabilidad penal por un delito de acción por omisión.

2. Involuntabilidad: Es la incapacidad mental de una persona para decidir sobre la comisión de un delito y las consecuencias jurídicas que esto conlleva, como por ejemplo el hecho que una persona con una enfermedad volitiva, no llame a urgencias para atender a una persona que requiere asistencia médica, no puede considerarse como un delito de acción por omisión, pues no se encuentra dentro de sus facultades mentales para brindar la ayuda.

b) Atipicidad: "Es el fenómeno en virtud del cual una determinada conducta humana no encaja exactamente en algún tipo legal y por lo mismo no es posible sancionarla en el campo penal, porque esto atentaría contra el principio de legalidad ya que no se encuentra previamente calificada como delito, el acto ejecutado no coincide con ninguna de las conductas descrita por la Ley penal".²³

La atipicidad es lo contrario a la tipicidad, pues se encuentra relacionada con el principio de legalidad, ya que indica que una conducta que no se encuadre específicamente en los hechos considerados como delitos no puede considerarse como tal y por lo tanto no existe la culpabilidad, pues en materia penal no existen analogías, ni pueden crearse tipos penales para ningún caso en particular.

²³ Sarceño González, Katty Mariflor. **El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico-procesales en el imputado.** Pág. 11.



c) Causas de justificación: Las causas de justificación eximen de responsabilidad penal, estas se encuentran reguladas en el Artículo 24 del Código Penal el cual regula:

“Son causas de justificación:

Legítima defensa: Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad: Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.



No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

El Artículo anterior regula las situaciones en las que una persona se exime de responsabilidad penal, motivo por el cual no puede ser juzgado por ello, pues se desvanece su culpabilidad.

“La razón material de la justificación se aprecia como una situación de conflicto entre el bien jurídico atacado y otros intereses equivalentes. Las causas de justificación lo que hacen es permitir la agresión a bienes jurídicos, o por lo menos no la prohíben, en virtud de ciertas circunstancias que al legislador parecen más importantes que la protección de un bien jurídico individual. El derecho no prohíbe resultados sino conductas”.²⁴

Según el derecho penal, todo acto considerado como delito debe obtener una sanción, sin embargo, la excepción a esta regla son las causas de justificación, ya que eximen de responsabilidad penal a su autor, puesto que no hay intención de cometer un delito, por ello se dice que estas causas es la forma en la que el derecho penal permite la transgresión a bienes jurídico tutelados, pero también se debe de tomar en consideración que únicamente es en determinadas circunstancias bien establecidas.

²⁴ De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 187.



d) Causas de inculpabilidad: A través de estas se exime de la responsabilidad penal al autor, se encuentran establecidas en el Artículo 25 del Código Penal el cual regula:

“Son causas de inculpabilidad:

Miedo invencible. 1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior. 2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error. 3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida. 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada

5º. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

En estas causas tampoco existe la intención de causar un daño ni de cometer un delito, es por ello que el autor no recibe ninguna responsabilidad penal, ya que esta queda eximida.



“Al igual que las causas de inimputabilidad son eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo, y en este caso porque el elemento subjetivo del tipo, que es la voluntad del agente, no existe, en ese sentido, las causas de inculpabilidad son el negativo de la culpabilidad como elemento positivo del delito y surgen precisamente cuando en la comisión de un acto delictivo, no existe dolo, culpa o preterintencional, la legislación penal guatemalteca describe cinco causas”.²⁵

En otras palabras, las causas de inculpabilidad tienen por objeto que el responsable de un delito no sea perseguido penalmente, ya que se carece de dolo y la culpa por parte de este.

²⁵ **Ibid.** Pág. 187.

CAPÍTULO III

3. Estudio teórico de las drogas

En el presente capítulo se abordarán datos importantes y teóricos acerca de las drogas, en donde se profundizará para conocer y comprender de una mejor manera el tema torácico de la investigación.

3.1. Drogas

“Sustancia química o natural que introducida en un organismo vivo por cualquier vía inhalación, ingestión, intramuscular o venosa, es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona”.²⁶

Según la Organización Mundial de la Salud una droga es aquella sustancia que una vez introducida al cuerpo humano por cualquier vía, actúa sobre el sistema nervioso, alterándolo y ocasionando un cambio sustancial en la forma de actuar.

Por otro lado, la definición legal guatemalteca se encuentra en el Artículo 2 inciso a de la Ley Contra la Narcoactividad, la cual establece: “Definiciones. Para los efectos de la

²⁶ Organización Mundial de la Salud. **Drogas**. <https://www.who.int>. (Consultado: 8 de mayo del año 2022).



presente ley se entiende por a) Drogas: Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido en el organismo de una persona viva modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia; también se consideran drogas, las semillas, florecencias, plantas o partes de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas”.

Esta definición engloba la esencia de la aportada por la Organización Mundial de la Salud, puesto que también establece que una vez es introducida por un organismo, estas son capaces de alterar su comportamiento, además también agrega que se consideran como tal las semillas, flores, plantas o cualquier otra sustancia de donde pueden realizarse o extraerse.

3.2. Clasificación de las drogas

Existe una gran cantidad de drogas, las cuales se clasificarán a continuación de la siguiente forma:

3.2.1. Por su situación jurídica

Esta clasificación abarca las drogas legales y las ilegales, las cuales se desarrollan a continuación:

- a) **Drogas legales:** Son aquellas sustancias cuyo comercio es libre pero controlado por el Estado, estas a pesar que son psicoactivas se aceptan por la sociedad ya

sea por cultura como el caso del licor y el tabaco o por su necesidad en la sociedad como los medicamentos.

- b) Drogas ilegales: Aquí se encuentran clasificadas la mayoría de estas, son aquellas que se tipifican como delito cuyo comercio, tráfico y almacenamiento, se pueden mencionar: cocaína, marihuana, lsd, heroína, opio, morfina, éxtasis, alucinógenos, anfetaminas, entre otros).

3.2.2. Por su origen

En esta clasificación se dividen de acuerdo a la forma en la que se crean, a continuación, se desarrollan:

- a) Drogas naturales: "Son los ingredientes activos, productos metabólicos secundarios de las plantas y otros sistemas vivos que pueden ser aislados por extracción. Son aquellas que se derivan de los reinos de la naturaleza, ya sean del reino vegetal, animal o mineral, tales como la planta de marihuana, secreciones de animales, gas helio, entre otros".²⁷

Como su nombre lo indica, son aquellas que vienen de la naturaleza misma, que no necesitan intervención del ser humano para lograr efectos sobre el sistema nervioso central, pero que si pueden ser modificadas para potencializar sus efectos para

²⁷ Morales Morataya, Edgar Leonel. **Análisis jurídico del artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad decreto 48-92 del Congreso de la República.** Pág. 5.



convertirse en semi sintéticas. Además de los anteriormente mencionados también se incluyen a manera de ejemplo el café, el cacao, la belladona, los hongos, el hachís, entre otros, unos son más dañinos que otros, sin embargo, si llegan a tener un efecto psíquico.

- b) Drogas sintéticas: Estas son aquellas que devienen directamente de un laboratorio, es decir que atraviesan todo un proceso químico para elaborarse, no se relacionan con la naturaleza, ejemplo de ellas son los barbitúricos, anfetaminas, benzodicepinas, entre otros.
- c) Drogas semi sintéticas: “Las drogas semisintéticas originalmente utilizan como materia prima, drogas naturales, las cuales vienen a sufrir modificaciones químicas en los diversos procesos de transformación a que se ven sometidas, como por ejemplo la morfina, la heroína y la cocaína”.²⁸

Este tipo de drogas es una mezcla entre las naturales y las sintéticas, pues si bien es cierto se obtienen de la naturaleza necesitan de procesos químicos para hacerlas consumibles al cuerpo humano y lograr los efectos que se esperan de ellas.

3.2.3. Por sus efectos

Esta clasificación tiene su razón de ser en cuanto al grado de afectación del sistema nervioso central humano, se dividen en:

²⁸ **Ibid.** Pág. 6.



- a) Drogas estimulantes: "Se conocen muchos estimulantes entre ellos la cocaína, la anfetamina bencedrina, la dextro anfetamina dexedrina y la metanfetamina methedrina, esta última droga es denominada comúnmente *speed* o cristal. Los estimulantes también se conocen como *uppers* o *pep pills*".²⁹

Este tipo de drogas modifican el funcionamiento del cerebro, aumentan el estado de alerta provocando un estado de hiper activación, pueden llegar a reducir el hambre y al causar sensación de bienestar pueden disminuir la fatiga y depresión pues modifican el humor directamente, provocando euforia y exceso de energía.

- b) Drogas depresoras: "Las drogas depresivas son tomadas por gente que sufre física o psicológicamente, especialmente cuando es muy baja su capacidad de soportar su angustia. El consumo de estas sustancias generalmente da una sensación de relajamiento y de euforia. Al mismo tiempo se produce una especie de arrebató, un estado agradable como de ensueño. A medida que se desarrolla la tolerancia, generalmente se va perdiendo la sensación de euforia".³⁰

Como ejemplo de este tipo de drogas se pueden mencionar la morfina y la heroína, que tienen como objetivo que el organismo libere sustancias que produzcan placer y modifiquen el comportamiento de quien la consume. Estas son altamente dañinas pues la nocividad que producen es progresiva, así como la dependencia ya que producen una especie de adormecimiento cerebral, pues entorpecen su funcionamiento normal.

²⁹ *Ibid.* Pág. 7.

³⁰ Benjamín & Company. **Lo que usted y su familia deben saber sobre drogas.** Pág. 33.

- c) Drogas alucinógenas: “Los alucinógenos llamado también sicodélicos son drogas capaces de provocar cambios en la sensación, en el pensamiento, en la autoconciencia y en la emoción. Las alteraciones en la percepción espacio temporal, las ilusiones, las alucinaciones y los engaños pueden ser mínimos o muy grandes según sea la dosis. También puede producir alteraciones en la percepción, cambios emocionales intensos y variados, distorsiones de la personalidad, interrupción de las ideas, introducen al usuario en un mundo de visiones caleidoscópicas que lo hacen no distinguir entre la realidad y la fantasía y producen un efecto alterador en las sensaciones perceptivas especialmente de la vista y el oído”.³¹

Las drogas alucinógenas cambian la percepción en tiempo y espacio de quien las consume, como su nombre lo indica producen alucinaciones, alterando su realidad visual y auditiva, creando elementos que no existen o que no se encuentran en el determinado momento, por lo que estas engañan al cerebro, llegando a producir cambios emocionales intensos y con ello perturbar la nitidez mental de la persona. Ejemplo de esto es el LSD, marihuana, éxtasis, entre otros.

3.2.4. Según el grado de dependencia

Existen drogas cuya dependencia es más potencializada que otras, a continuación, se desarrollan:

³¹ **Ibid.** Pág. 9.

- a) Drogas duras: Estas son aquellas que producen una alta dependencia tanto física como psicosocial a su consumo, quien la ingiere no es capaz de colocar un límite a su adicción y necesita cada vez dosis más grandes y con menor intervalo de tiempo, lo que sin duda es peligroso para la salud, pudiendo ocasionar la muerte por sobredosis. A manera de ejemplo se pueden mencionar el opio, las anfetaminas y los barbitúricos.

- b) Drogas blandas: Estas son aquellas que producen dependencia psicosocial más no física, sin embargo, ello no quiere decir que no sean dañinas o que no produzcan dependencia fuerte, pues toda droga es capaz de desarrollar niveles altos de dependencia y su uso excesivo puede desencadenar problemas graves de salud. Ejemplo de estas drogas son el cáñamo, hachís y la marihuana.

3.3. Drogadicción

La drogadicción es un problema social que afecta a millones de personas a nivel mundial, a pesar de los esfuerzos estatales de reducir el consumo de drogas especialmente en países latinoamericanos, sin embargo, es un problema aún latente y sin resolver y Guatemala no es la excepción.

"La drogadicción se define como un trastorno crónico y recurrente caracterizado por la búsqueda y el consumo compulsivos de la droga pese a sus consecuencias negativas. Se la considera un trastorno cerebral porque genera cambios funcionales en los circuitos del cerebro que participan en la recompensa, el estrés y el autocontrol. Esos cambios



pueden persistir aún mucho tiempo después de que la persona haya dejado de consumir drogas”.³²

Como se observa, la drogadicción es un trastorno mental por medio del cual una persona desarrolla dependencia crónica hacia una sustancia que modifica su estado psicosocial a pesar de las consecuencias que esto trae para su salud, sin embargo, en este punto ya no es una decisión propia, sino más bien el cerebro desarrolla esta necesidad para poder percibir una sensación de tranquilidad y normalidad.

Según el informe mundial sobre drogas en el año 2021 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 275 millones de personas a nivel global consumieron drogas el último año, siendo 36 millones quienes desarrollaron una dependencia hacia ellas, es decir drogadicción, es una cifra alarmante.

“Entre 2010 y 2019 el número de personas que consumen drogas aumentó un 22%, debido en parte al crecimiento de la población mundial. Basándose únicamente en los cambios demográficos, las proyecciones actuales sugieren un aumento del 11% en el número de personas que consumen drogas en todo el mundo para 2030, y un marcado aumento del 40% en África, debido al rápido crecimiento de su población joven. Según las últimas estimaciones mundiales, alrededor del 5,5% de la población de entre 15 y 64 años ha consumido drogas al menos una vez en el último año, mientras que 36,3 millones

³² Instituto Nacional del Abuso de Drogas. **Las drogas, el cerebro y la conducta: La ciencia de la adicción. El uso indebido de drogas y la adicción.** <https://nida.nih.gov>. (Consultado: 15 de mayo del año 2022).

de personas, es decir, el 13% del total de personas que consumen drogas, padecen trastornos por consumo. En todo el mundo, se calcula que más de 11 millones de personas se inyectan drogas, la mitad de las cuales padecen hepatitis C".³³

Los datos anteriores indican que el nivel de drogadicción ha aumentado derivado del crecimiento de la población mundial, lo cual es preocupante porque ello significa que la prevención del consumo no está llegando a todas las personas, por el contrario, a mayor población, mayor demanda existe.

En cuanto al mercado de las drogas, si es en países donde su consumo se encuentra legalizado es sencillo conseguirlas, mientras que en países donde es penalizado si bien es cierto es un poco más difícil su obtención, no es imposible, ya que estas se pueden encontrar en puntos estratégicos incluso es de conocimiento de todos, hasta de las autoridades en el caso de Guatemala, también se puede conseguir por medio de la *deep web* o incluso por páginas de internet que mantienen un perfil bajo y se sostienen por recomendación de sus clientes.

3.4. Causas del uso de drogas

Las causas por las que una persona puede consumir drogas son diversas y varían en cada caso, estas pueden ser:

³³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Informe Mundial sobre Drogas 2021: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis.** <https://www.unodc.org>. (Consultado: 22 de mayo del año 2022).



- a) Para producir un estado de bienestar: Pues como ya se indicó las drogas actúan sobre el sistema nervioso central, lo que permite liberar un estado placentero físico y mental.
- b) Para sentirse mejor: Esto especialmente por las personas que pueden sufrir ansiedad y depresión, sin embargo, estos episodios de calma son momentáneos y sus problemas no se solucionan de raíz, por lo que su consumo cada vez sea hace más necesario.
- c) Por obtener un mejor desempeño: Derivado que las drogas producen un estado físico y mental de paz y algunas son portadoras de energía, muchas personas la utilizan para disminuir el estrés o bien para rendir mejor en un deporte.
- d) Por curiosidad: La mayoría de las personas que desarrollaron drogadicción, iniciaron en este mundo por curiosidad, para saber por si misma que es exactamente lo que se siente.
- e) Por presión social: Esto generalmente sucede entre población joven, donde por convivir o por ser aceptado en un grupo social se acepta iniciar en el mundo de las drogas.
- f) Ambiente familiar: Este aspecto es muy importante ya que la desintegración familiar, violencia doméstica, carencias afectivas y económicas, agresiones sexuales, entre otros aspectos, desencadenan en una adicción



3.5. Consecuencias del uso de drogas

Las consecuencias del uso de drogas varían dependiendo del tipo de droga, la cantidad consumida, su tiempo de consumo y el intervalo entre una dosis y otra, estas son:

- a) Desajustes neuroquímicos del cerebro: Es la incapacidad de que el cerebro funcione y segregue sustancias de forma natural, por lo que necesita de las drogas para poder funcionar correctamente.

- b) Problemas físicos y alteraciones psíquicas: Alteraciones de humor, falta de apetito, sueño, problemas cardiovasculares, debilitamiento del sistema inmune, problemas respiratorios, ansiedad, aislamiento.

- c) Problemas familiares, sociales, laborales: Una persona con adicción es difícil que mantenga relaciones sanas con otras personas, por lo que esto podría afectarle su entorno.

- d) La consecuencia más extrema de la drogadicción es la muerte, esta sucede tras la ingesta masiva de este tipo de sustancias.

3.6. Rehabilitación de drogadicción

El camino a la rehabilitación después de una drogadicción no es fácil y requiere un compromiso directo y esfuerzo considerable de quien padecer la enfermedad, pues el



primer paso consiste en aceptar que se necesita ayuda y la necesidad de realizar un cambio sustancial, por lo que el apoyo familiar es fundamental.

El drogadicto necesita de asistencia médica y psicológica. La primera ayuda a mejorar el bienestar físico de la persona y la segunda le ayuda a sobrellevar y asimilar lo que ocurre a nivel cerebral.

En casos extremos de drogadicción es importante el internamiento en centros especializados y en casos moderados es necesario acudir a Narcóticos Anónimos o Alcohólicos Anónimos, según el caso.



CAPÍTULO IV

4. Destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala

En el presente capítulo se desarrollará lo relativo a evidenciar las falencias que presenta Guatemala en la legislación y en la práctica en cuanto al procedimiento de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores.

4.1. Delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas en Guatemala

La Ley Contra la Narcoactividad establece una serie de delitos tales como: tránsito internacional, siembra y cultivo, fabricación y transformación, posesión para el consumo, promoción y fomento, facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas, asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal.

Sin embargo, para el presente estudio únicamente se tomará en consideración el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas en Guatemala, por ser el que más amplitud representa a nivel jurídico.



4.2. Bien jurídico tutelado

Se encuentra contenido en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo bien jurídico tutelado es la salud pública, garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y demás normativas ordinarias.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Por otro lado, el Artículo 94 preceptúa: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”. Por último, el Artículo 95 de la misma norma señala: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

Como se observa, la Constitución Política de la República de Guatemala protege a la salud inclusive dándole la categoría de bien público, propiciando todas las acciones que tiendan a la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y coordinación para garantizar a los habitantes de la república el más completo estado de bienestar físico y psicológico.



Sin embargo, en Guatemala no existe la cultura de salud preventiva ni a nivel estatal ni de población, no obstante, en cuanto al tema de drogas si existen campañas que previenen su consumo, pero no existen servicios públicos que permitan la recuperación y rehabilitación de personas drogadictas por lo que lo contenido en la norma constitucional se cumple únicamente de forma parcial.

A nivel de derechos humanos, la salud se encuentra protegida por diversos instrumentos internacionales, los cuales son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos.

De los cuales Guatemala forma parte, por ello los esfuerzos para evitar el consumo y lograr la erradicación de la drogadicción en el país, ya que como ya se indicó las drogas afectan directamente la salud.

En cuanto a la legislación ordinaria que protege la salud en Guatemala, son diversas, siendo la más específica el Código de Salud. La definición legal de salud en Guatemala, se encuentra en el Artículo 2 del Código de Salud: "La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social". La definición anterior es acorde a lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.3. Tipificación

El delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito se encuentra preceptuado en el Artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad el cual establece: “Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito. El que sin autorización legal adquiriera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministrare, venda, expendá o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de Q. 50,000.00 a Q. 1, 000,000.00, igual pena se aplicará a quien proporcionare los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito”.

“La figura delictiva describe una serie de verbos rectores relacionados con las drogas, en los cuales debe de encuadrarse la conducta humana, para ajustarse a este tipo penal, pero al delimitar la pena por las acciones cometidas no hace ninguna diferencia con el grado de afectación del bien jurídico tutelado que es la salud y que está siendo afectado en proporción directa con las cantidad de droga incautada al sujeto activo, violando gravemente los principios de proporcionalidad de las penas, de igualdad y el de certeza jurídica, ya que una persona condenada por la tenencia de una pequeña cantidad de droga recibirá como mínimo doce años de prisión y la multa menor señalada, pena mínima también para otra persona condenada por la tenencia de una gran cantidad de droga, siendo estas condenas producto de la discrecionalidad del juez”.³⁴

³⁴ Morales Morataya. **Op. Cit.** Pág. 50.



Como se observa, el problema de la normativa jurídica que regula lo relativo a los narcóticos y otros activos va más allá de la destrucción, eliminación e inutilización de estos, puesto que también presenta discordancias con la justicia, pues como indica el autor anterior las penas se encuentran lejos de alcanzar la justicia.

4.4. Análisis jurídico de la destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala

La destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas, controladas, psicotrópicos y precursores, es un proceso a través del cual se destruyen estas sustancias que por su naturaleza se consideran dañinas para la salud, es por ello que este debe ser llevado a cabo con sumo cuidado y con todas las medidas de seguridad pertinentes para asegurar que las autoridades a cargo de ello no sufran ningún accidente laboral cuando lo realicen.

El proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas, controladas, psicotrópicos y precursores debe ser seguro por varias razones: en primer lugar, para preservar la salud de las autoridades a cargo de llevarlo a cabo, en segunda, para que el Estado se asegure que lo incautado ha sido eliminado al 100% en su totalidad de forma efectiva, y en tercera porque si existen fallos en dicho proceso no solo no se asegura el cumplimiento de la ley sino que además se podrían incurrir en gastos innecesarios para el Estado.



En cuanto al proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas, controladas, psicotrópicos y precursores, este se encuentra regulado en el Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad: “Cuando se efectúen incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico por perito del INACIF, con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito”.

En esta fase la destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas, controladas, psicotrópicos y precursores, toma un papel importante el Instituto Nacional de Ciencias Forense, ya que sus resultados son vinculantes para el proceso.

Continúa el artículo anterior: “La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al Juez Incinerador. El análisis se efectuará sobre una muestra científicamente razonable y la diligencia tendrá calidad de anticipo de prueba. Bajo la responsabilidad del Juez Incinerador, la diligencia de análisis científico será debidamente documentada y el acta respectiva será firmada por todos los partícipes, quienes serán plenamente identificados. El dictamen del perito será emitido oralmente en la misma diligencia, conforme al Código Procesal Penal y se hará constar en el acta”.



Analizando lo anterior, se establece que el agente fiscal o auxiliar fiscal debe solicitar al juez incinerador el análisis de las muestras, quedando todo evidenciado en acta, lo que se ofrecerá como anticipo de prueba, misma que debe ser conservada por el Ministerio Público.

“En la misma diligencia de análisis científico, el Juez Incinerador ordenará a la Policía Nacional Civil la destrucción, eliminación o inutilización de la droga, estupefaciente, sustancia química prohibida o controlada, psicotrópico o precursor, la cual, de ser posible, se realizará inmediatamente o en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de solicitud, de conformidad con lo estipulado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y los lineamientos de la Guía Ambiental y de Salud, elaborada por las dependencias respectivas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que indiquen las medidas para proteger la salud o el medio ambiente”.

Lo anterior es la base torácica para el presente estudio, ya que indica que la destrucción, eliminación, o inutilización de la droga, estupefaciente, sustancia química prohibida o controlada, psicotrópico o precursor se debe realizar atendiendo a los cánones que el Ministerio de salud y de ambiente indiquen pertinentes, lo cual ello en la práctica queda evidenciado que no es así, otorgando un plazo máximo de 10 días.

“En caso de que la destrucción, eliminación o inutilización no se haya realizado inmediatamente, el Juez Incinerador ordenará nuevamente a los peritos la verificación de las características y naturaleza de las drogas, estupefacientes, sustancias químicas



prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores objeto de la orden. Inmediatamente después se ordenará y realizará su destrucción. En este acto, en presencia del Juez Incinerador, podrán estar presentes las partes, y obligatoriamente el Ministerio Público, los agentes policiales responsables de la guarda y custodia y un delegado de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas - SECCATID-...El acta respectiva será firmada por todos los comparecientes”.

Lo anterior estipula que, en el caso de no realizarle la destrucción, eliminación o inutilización, deben citarse a quienes la ley manda, debiendo comparecer en el acta que se levante, ello para brindar certeza y legalidad al procedimiento.

“En caso de plantaciones de drogas, el Ministerio Público puede autorizar su destrucción en el mismo lugar, en base a los lineamientos de la Guía Ambiental y de Salud, cuidando de documentar el hallazgo, las características, naturaleza, cantidad y toda información que sirva para la comprobación del delito y de la destrucción. Para tales efectos, conservará una cantidad razonable en calidad de muestra y comprobación del delito. Con la muestra se procederá a su reconocimiento judicial, análisis y a su destrucción en las formas previstas en el presente artículo”.

Es por este motivo que es común observar como las autoridades queman las plantaciones, sin embargo, lo realizan sin ningún protocolo, ni protección, lo que los vuelve vulnerables ante la situación, ya que normalmente inhalan este tipo de sustancias que son nocivas para la persona y en grandes cantidades para el medio ambiente, por lo que es importante tomar cartas en el asunto.



"En casos excepcionales en los que el Ministerio Público por impedimento justificado no pueda estar presente, la Policía Nacional Civil podrá destruir las plantaciones de drogas siguiendo los lineamientos de la Guía Ambiental y de Salud, documentando por escrito y por videograbación la diligencia, el hallazgo, la destrucción, la recolección y el embalaje de muestras suficientes, así como las" características, naturaleza, cantidad de las plantas y toda información que sea importante para la investigación, lo cual hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, poniéndole a su disposición las evidencias correspondientes, las muestras y semillas recolectadas, para la práctica del reconocimiento judicial y análisis científico correspondiente".

Esto normalmente podría suceder en comunidades lejanas en donde el Ministerio Público no se encuentra presente, cediendo este deber a la Policía Nacional Civil, quien deberá tomar nota de todas las diligencias y actuaciones, pudiendo hacer uso también de la tecnología para documentar todo.

"Desde su incautación y hasta antes de su destrucción, las drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores deberán permanecer bajo la custodia de las fuerzas policiales y serán trasladados al almacén o lugares designados de la Policía Nacional Civil, cuyas autoridades serán responsables de su guarda y custodia, y llevarán un registro pormenorizado de las existencias, manejo, entradas y entregas de las mismas, identificando plenamente los expedientes tanto de la Policía Nacional Civil como del Ministerio Público. En el mismo registro se identificará plenamente a las personas y autoridades relacionadas con dichos actos".



En todo momento las evidencias incautadas deben ser custodiadas, encargándose de ello la Policía Nacional Civil, para lo que debe llevar un estricto control de lo que se encuentra bajo su guarda, lo cual debe constar en expedientes.

A la diligencia o diligencias de reconocimiento, análisis científico y destrucción, eliminación o inutilización asistirá el abogado defensor y en su defecto un abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, cuyo Director organizará los turnos respectivos para garantizar su presencia y actuación en cualquier momento en que sea requerido por el Juez Incinerador.

Respecto al análisis del artículo anterior, es notorio que Guatemala presenta una serie de falencias en su legislación en cuanto a la destrucción, eliminación e inutilización de sustancias psicotrópicas o precursoras de carácter ilegal, siendo la primera de ellas, la forma en la que actualmente se depositan estas sustancias químicas, pues se realiza conforme al número correlativo de casos que se acumulan sin dividirse o clasificarse en ácidos, solventes, plantaciones, entre otros, la cual sin un manejo adecuado podría desencadenar un accidente laboral para las personas que laboran en dichos depósitos de la Policía Nacional Civil que han sido destinados legalmente para el efecto.

Por otro lado, se producen gastos innecesarios, en el caso del horno incinerador, ya que solo se cuenta con uno solo a nivel nacional, por lo que muchas veces este se tiene que realizar más de una vez para lograr su completa destrucción, eliminación e inutilización, ello a corto plazo también afecta los recursos estatales, es decir que se produce un gasto económico para el Estado.



Otra de las falencias detectadas es el corto plazo de diez días que el Artículo 19 de La Ley Contra la Narcoactividad establece para la destrucción, eliminación, o inutilización de estas sustancias, tomando en consideración que solo cuenta con un horno incinerador a nivel nacional.

“El manejo, el almacenamiento y la eliminación sin riesgo de los productos químicos incautados y desechos encontrados en laboratorios clandestinos de drogas presentan problemas de especial naturaleza para las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley y las autoridades reguladoras. Por lo general, los productos químicos utilizados por los operarios de laboratorios clandestinos en la producción de drogas ilícitas se han desviado del comercio legítimo y pueden encontrarse en cualquier etapa de la cadena de distribución lícita o en el lugar del laboratorio clandestino”.³⁵

“El lugar donde realmente se incautan los productos químicos, junto con sus características, cantidad y estado, serán factores determinantes con respecto al modo como se manejarán. Las leyes y normas nacionales sobre el control de drogas deben prever la recolección, el procesamiento y la eliminación rápidos y eficientes, de modo que se reduzcan al mínimo o se eliminen los posibles problemas provenientes del manejo y almacenamiento a largo plazo, tales como la seguridad personal y pública, y la posibilidad de su desvío y posterior reintroducción para su uso en la fabricación ilícita de drogas”.³⁶

³⁵ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Guía de seguridad para el manejo y la eliminación de los químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas.** Pág. 1.

³⁶ **Ibid.** Pág. 1.



Lo anterior es muy importante derivado que en Guatemala como ya se indicó la forma de almacenaje es a través de un número correlativo más no se clasifican de acuerdo a su naturaleza lo que puede suponer problemas para el personal que se encarga de dicha labor.

“Los métodos de eliminación incluyen la neutralización *in situ* de los productos químicos, la donación o venta a instituciones predeterminadas que los necesiten, de acuerdo con lo que permitan las leyes y normas locales, o su devolución a la cadena comercial de distribución lícita”.³⁷

Lo anterior, supone la posibilidad que las drogas legales que por ejemplo no cuenten con los permisos necesarios para circular y que sean incautadas bajo este precepto se devuelvan la cadena de comercio local, por ejemplo, en el caso de los medicamentos que son completamente originales y no han vencido, cuya incautación fue exclusivamente porque su poseedor no cumplía con los requisitos de ley, sean distribuidos en los hospitales nacionales.

Sin embargo, esto solo es una pequeña posibilidad ya que también tendría que pasar por pruebas de campo que generan gastos estatales antes de ser liberados pues en Guatemala no existe una amplia gama de drogas permitidas, sin embargo, este modelo podría funcionar de mejor manera en los países europeos donde este tema es más amplio y poco penalizado.

³⁷ Ibid.



“La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito ha planteado distintos métodos para abordar estos problemas en distintas circunstancias y situaciones. La eliminación de grandes cantidades de drogas incautadas plantea preocupaciones con relación al medio ambiente similares a la eliminación de los productos químicos incautados. Siempre que las drogas no se necesiten como prueba para un proceso judicial, o si el proceso está terminado, los métodos para la eliminación plantados por aquel organismo se aplican, por consiguiente, tanto a las drogas como a los precursores químicos”³⁸.

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana; considera la salud de los habitantes como un bien público y declara de interés social las acciones contra la drogadicción como ya se indicó anteriormente.

Es por este motivo, que el Estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que lo comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y drogas; así como a adoptar los métodos idóneos para destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores que han sido incautados y secuestrados por las autoridades competentes del país.

³⁸ *Ibid.* Pág. 1.



En cuanto al marco institucional guatemalteco, existe una serie de instituciones encargadas de la prevención, erradicación, manejo, inutilización y eliminación de sustancias ilegales, así como la investigación y juzgamiento de este tipo de delitos, dentro de ellas se encuentra: El Ministerio de Gobernación, el cual ha establecido para el efecto a la Unidad Especial Antinarcoáticos; la Policía Nacional Civil ha delegado la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática, el Ministerio Público ha designado para la investigación de estos delitos a la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, la Corte Suprema de Justicia a través del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, se encarga del juzgamiento de estos ilícitos.

No obstante, a la legislación vigente y a las diferentes instituciones encargadas de la prevención, erradicación, manejo, inutilización y eliminación de sustancias ilegales, en la práctica es evidente que los métodos utilizados para la destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores no es el más idóneo, derivado de la falta de planificación y ejecución de actividades relacionadas con la eliminación de productos químicos que se encuentra a cargo, muchas veces, de personas con poca o ninguna capacitación y/o experiencia para este proceso.

Lo cual, como ha sido de conocimiento público, ha derivado en la pérdida de los productos incautados y confiscados por las autoridades competentes y en perjuicio del bienestar de la población que debe observar cómo aquellas personas que en su momento son procesados por la comisión de delitos relativos al narcotráfico son absueltas porque no



se ha cumplido con los métodos idóneos para la destrucción de la droga, por la que están siendo procesados.

Como toda actuación por parte de las autoridades, las cuales deben sujetarse a lo que establecen las normas, el proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas, controladas, psicotrópicos y precursores debe contar con un ordenamiento jurídico y técnico que le respalde, es por ello la necesidad de que el problema se solucione para que con ello se regulen todas las situaciones pertinentes que se deben tomar en cuanto para realizar este proceso de forma segura actuando siempre bajo el amparo de la ley y brindando certeza jurídica a esta actuación judicial, por lo que para la solución del problema se propone la creación de un protocolo jurídico y criminalístico con carácter de ley que permita subsanar las falencias que presenta la Ley Contra la Narcoactividad.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con la investigación se concluyó que Guatemala presenta una serie de falencias a nivel jurídico y práctico en cuanto al proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores en Guatemala, ya que con la investigación se detectaron varias de ellas.

La investigación de tesis tiene su vinculación jurídica en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece el derecho a la salud sin distinción alguna, ello abarca a la salud preventiva que debe resguardarse en el ámbito de trabajo, especialmente para quienes tienen a su cargo el proceso de destrucción, eliminación e inutilización de drogas, el cual se encuentra regulado en el Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad, el cual también es parte torácica de la investigación, puesto que evidencia las falencias existentes en la legislación al respecto.

Se recomienda con la tesis, la creación de un protocolo jurídico y criminalístico con carácter de ley que permita subsanar las falencias que presenta la Ley Contra la Narcoactividad, para que se regulen todas las situaciones pertinentes que se deben tomar en cuanto para realizar este proceso de forma segura actuando siempre bajo el amparo de la ley y brindando certeza jurídica a esta actuación judicial.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1985.

BENJAMÍN & COMPANYY. **Lo que usted y su familia deben saber sobre drogas**. (s.l.): Ed. Benco, 1972.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal español**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Bogotá, Colombia: Ed. Heliasta, 1998.

CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2014.

GARRIDO MONTT, Mario. **Derecho penal**. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2010.

Instituto Nacional del Abuso de Drogas. **Las drogas, el cerebro y la conducta: La ciencia de la adicción. El uso indebido de drogas y la adicción**. <https://nida.nih.gov>. (Consultado: 15 de mayo del año 2022).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1950.

MAURACH, Reinhart. **Derecho penal, parte general, teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1994.



MORALES MORATAYA, Edgar Leonel. **Análisis jurídico del artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad decreto 48-92 del Congreso de la República.** Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2014.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Guía de seguridad para el manejo y la eliminación de los químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas.** New York, Estados Unidos, 2006.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Informe Mundial sobre Drogas 2021: los efectos de la pandemia aumentan los riesgos de las drogas, mientras los jóvenes subestiman los peligros del cannabis.** <https://www.unodc.org>. (Consultado: 22 de mayo del año 2022).

Organización Mundial de la Salud. **Drogas.** <https://www.who.int>. (Consultado: 8 de mayo del año 2022).

RAMÍREZ PÉREZ, Anaelsee. **La ineficacia de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia como fuente de derecho en materia civil.** Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.

SARCEÑO GONZÁLEZ, Katty Mariflor. **El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico- procesales en el imputado.** Tesis de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general.** Argentina: Ed. Ediar, 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-74 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.



Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.